



22/sep/2025
2:27 PM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Juan Sevastian Tarazona Pilonieta
Destinatario: 0001 - Altahona Gomez Luis Eduardo
Asunto: Ponencias
Radicado No.: 2510000175 Folios: 5 Anexos: 0

PONENCIA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 023 DE 2025

Señores:

HONORABLES CONCEJALES

Comisión Segunda de Deporte, Cultura, Ambiente, Salud y Educación.
Floridablanca

En cumplimiento de lo dispuesto por la constitución política de Colombia, lo contenido en la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y en concordancia de con el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación del presidente de esta corporación, se me asignó elaborar y presentar ponencia para el **Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 023 de 2025, "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**, proyecto de acuerdo presentado por iniciativa del Dr José Fernando Sánchez Carvajal, Alcalde Municipal de Floridablanca.

I. COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la corporación competente para conocer, estudiar y debatir el **Proyecto de Acuerdo No. 023 de 2025, "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"**, corresponde al concejo municipal, por disposición del numeral 1 del artículo 313 de la constitución política de Colombia "*Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*".

En efecto la comisión segunda permanente es la encargada de estudiar el presente proyecto de acuerdo, con fundamento en lo contenido en los numerales 1 y 10 del artículo 31 del acuerdo 008 de 2021 por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca:

"ARTÍCULO 31. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE DEPORTE, CULTURA, AMBIENTE, SALUD Y EDUCACION. Integrada por cinco (5) concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Educación, cultura, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte, tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos,

recreación, deportes, derechos humanos, organizaciones solidarias, acciones comunales, juntas administradoras locales y en general lo referente a los procesos de participación de la comunidad.

10.Las demás que le sean asignadas por la Mesa Directiva del Concejo y la Plenaria de la Corporación”

Adicionalmente el artículo 32 de la ley 136 de 1994 y modificada por el paragrafo 2 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala: “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley”

II. ANTECEDENTES.

El día 19 de septiembre del 2025, ante la secretaria general del concejo municipal de Floridablanca fue radicado para estudio y trámite el proyecto de acuerdo **No. 023 de 2025, “POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**.

El Concejo Municipal de Floridablanca se encuentra en sesiones extraordinarias, en cumplimiento del decreto No 0240 del 2025, expedido por el alcalde municipal de Floridablanca y el Honorable concejal DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON, en su calidad de presidente de la corporación, en sesión plenaria realizada el día 20 de septiembre del año 2025, me designó como ponente del citado proyecto de acuerdo, para adelantar el estudio y presentar las respectivas ponencias.

III. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Ley 1480 de 2011

"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es el de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en el mismo sentido dicha normativa consagra como principios:

"ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

- 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.*
- 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.*
- 3. La educación del consumidor.*
- 4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.*
- 5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia."*

Las normas contenidas en dicha ley regulan las relaciones de consumo, los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

En el mismo sentido, la citada ley establece en su **Artículo 75**. "(...) *Red Nacional de Protección al Consumidor. La Red Nacional de Protección al Consumidor estará conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, las alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento (...)*"

Adicionalmente, la mencionada ley dispone en el parágrafo del **Artículo 76**. Lo siguiente: "(...) *Los alcaldes y Gobernadores del país garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor, que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en las normas*

pertinentes, en especial el Decreto 3168 de 1983, 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006. (...)

IV. DESARROLLO DE LA PONENCIA

En la elaboración de la presente ponencia, se emprendió el estudio con el fin de analizar la información y la composición del proyecto de acuerdo 023 del 2025, de la siguiente forma:

Iniciativa Del Proyecto De Acuerdo

De conformidad con la exposición de motivos, el Proyecto de Acuerdo No 023 de 2025 tiene como finalidad, la creación del consejo municipal de protección al Consumidor y establecer herramientas y mecanismos de defensa y protección de los derechos del consumidor en el municipio de Floridablanca, con el propósito de impulsar diferentes herramientas y mecanismos de articulación para la formación , difusión y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca, con el fin de promover la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo y respetuoso entre productores y consumidores, con fundamento en el artículo 78 de la constitución política de Colombia y la Ley vigente 1480 de 2011 y demás normas concordantes.

Estudio Título Del Proyecto De Acuerdo

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, El Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, adelanta el estudio y análisis del Proyecto de Acuerdo No 023 de 2025.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 023 de 2025, enuncia y detalla las normas legales y constitucionales para el estudio y análisis del mismo.

Estudio Del Articulado Del Proyecto De Acuerdo

El Proyecto de Acuerdo No 023 de 2025, consta de dieciséis (16) artículos:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear el Consejo Municipal de Protección al Consumidor en el Municipio de Floridablanca, con fundamento en la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique o adicione, como una instancia adscrita a la Secretaría del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana, responsable de asesorar, articular y promover la implementación y desarrollo de las políticas relativas a la promoción y protección de los derechos de los consumidores.

En cumplimiento de su objeto, el consejo municipal de protección al consumidor cumplirá con las funciones enunciadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor, estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal o su Delegado.
2. El/la Personero(a) Municipal.
3. El/la Secretario(a) del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana, o su delegado(a).
4. El/la Secretario(a) de Turismo y Desarrollo Económico y o su delegado (a).
5. El/la Secretario(a) de Salud y o su delegado (a).
6. Dos (2) Representantes de las Ligas y/o Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas en el Municipio, elegidas al interior de las mismas.
7. Un(a) Representante del Mercado Mayorista o quien haga sus veces
8. Un(a) delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, si los hubiere en el Municipio.
9. Un(a) Representante del Comité de Gremios de la Producción
10. Un(a) Representante de las Juntas de Acción Comunal
11. Un(a) Representante de los Comités de Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor también podrá invitar a representantes de otros sectores, cuando las circunstancias o el temario a tratar así lo ameriten, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en el Consejo Municipal de Protección al Consumidor, no generará ninguna erogación presupuestal a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la observancia de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores;
- b. Velar por la observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos;
- c. Velar por la idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno;
- d. Velar por la supervisión de la exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías;
- e. Promover la protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento;
- f. Apoyar las acciones tendientes a garantizar la incontaminación de los alimentos, del aire y del agua, así como por la imposición y efectividad de las sanciones que, según las normas aplicables, abarcaren a quienes los contaminen;
- g. Promover la conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales;
- h. Velar por la responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general, respecto de la divulgación de su contenido y características;
- i. Promover la equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios;
- j. Promover la responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio;
- k. Propender por el cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor;
- l. Fomentar la promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos;
- m. Impulsar a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas;
- n. Promover la prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor;

- o. Colaborar en el trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor;
- p. Propender por el abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios;
- q. Garantizar la prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas;
- r. Fomentar la divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento;
- s. Divulgar ampliamente de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa;
- t. Propender por la atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ella formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de sus indemnizaciones;
- u. Colaborar con las autoridades en la imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y de servicios o violen las normas de protección al consumidor.

ARTÍCULO 4º. SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor tendrá una Secretaría Técnica la cual será ejercida por el Secretario(a) del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana o por su delegado de conformidad con el artículo 2º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Protección al Consumidor, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Consejo Municipal de Protección al Consumidor en tal calidad.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados, en coordinación con el Secretario del Interior, seguridad y convivencia ciudadana y cuando este así lo decida o convoque.
- c) Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- d) Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones.
- e) Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación y firma de todos los intervinientes.
- f) Comunicar las decisiones adoptadas por el Comité.
- g) Las demás que el Comité y el reglamento del mismo le determinen.

ARTÍCULO 6º. REUNIONES. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor sesionará ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando se requiera y determine por parte del Alcalde Municipal o del Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, y sus deliberaciones se consignarán en actas que serán publicadas en la página Web de esa Secretaría.

PARÁGRAFO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor deliberará con un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión con voz y voto.

ARTÍCULO 7º. APLICACION. Establecer herramientas y mecanismos para la formación, sensibilización, difusión, defensa y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca, con la finalidad de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo, respetuoso de los derechos de los consumidores y lograr la confianza en el mercado.

ARTÍCULO 8º. INSTRUMENTOS. Para el cabal cumplimiento del objeto propuesto, la estrategia se desarrollará a través de dos instrumentos fundamentales:

Pedagogía. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el apoyo de las demás dependencias de acuerdo con sus competencias y funciones, realizará campañas y jornadas de formación, sensibilización y difusión en derechos del consumidor, que le permita a los ciudadanos conocer que cuentan con un estatuto que protege sus derechos, pero también le otorga deberes como consumidores y cómo pueden hacerlos efectivos. Las campañas y

jornadas deben abarcar a los productores y distribuidores -comerciantes- para que no se extralimiten en sus determinaciones.

Desarrollo. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el apoyo de las demás dependencias de acuerdo a sus competencias y funciones, planificará y realizará en los diferentes barrios o sectores eventos de protección a los derechos del consumidor en las que además de recibir, conocer o dar traslado a la autoridad competente de las denuncias y quejas que en materia de protección al consumidor presenten los consumidores, ponga en práctica el componente pedagógico a fin de incentivar la cultura del consumidor.

ARTÍCULO 9°. CASAS DEL CONSUMIDOR. La Alcaldía de Floridablanca a través de la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, impulsará la vinculación, mediante convenio con la Superintendencia de Industria y Comercio, al proyecto las casas del consumidor.

ARTÍCULO 10°. CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de sus inspecciones, deberá ejercer control y garantizar la protección al consumidor sobre los pesos y medidas exactas de los bienes que se adquieren.

PARAGRAFO: La secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, deberá registrarse siguiendo los lineamientos emanados por la superintendencia de industria y comercio en cuanto a inspección, control y vigilancia a establecimientos comerciales, sobre pesas y medidas de los artículos comercializados.

ARTÍCULO 11°. LISTA DE PRECIOS. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. La fijación del precio deberá hacerse de manera clara, visible y legible.

ARTÍCULO 12°. RESPONSABLES. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, será la responsable de la implementación del presente Acuerdo, de manera articulada con las demás secretarías o entes descentralizados que, en cumplimiento de su objeto misional y funciones que le sean competentes.

ARTÍCULO 13°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría del Interior, seguridad y Convivencia Ciudadana, coordinará con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, las acciones necesarias para la realización de las ferias barriales de protección al consumidor.

Así mismo, en virtud de principio de colaboración armónica buscará establecer sinergias con la Personería Municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera, Cámara de Comercio, las ligas de consumidores y consultorios jurídicos de las diferentes universidades del Municipio, para asegurar que en las ferias barriales de protección al consumidor se brinde una atención integral de recepción, seguimiento y respuesta a solicitudes de los ciudadanos frente a la defensa de los derechos del consumidor.

ARTÍCULO 14°. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La administración municipal, a través del Consejo Municipal de protección al Consumidor, implementará mecanismos que garanticen la participación activa de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de protección al consumidor.

ARTÍCULO 15°. REGLAMENTACIÓN. El alcalde reglamentará el presente acuerdo municipal, conforme a la potestad reglamentaria consagrada en la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

V. VIABILIDAD DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo No 023 de 2025, **“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**, Presenta concordancia legal, viabilidad técnica y financiera, además de fundamento en la ley y la constitución política.

Con fundamento en lo enmarcado en la ley 1480 de 2011, se establece la importancia y obligación de la creación de los consejos municipales de protección al consumidor, como parte de las políticas sectoriales para la protección de los derechos de los consumidores, y se atribuye a los alcaldes municipales, el garantizar su funcionamiento dentro de las respectivas jurisdicciones, lo que hace que la creación del consejo municipal de protección al consumidor se fundamente en acciones conexas y complementarias a las disposiciones establecidas en la ley mencionada.

En el mismo sentido la constitución política de Colombia en su articulado 78 establece la protección a los consumidores fundamentado en el propósito de garantizar las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores, asimismo la constitución elevó los derechos del consumidor a la categoría de derechos colectivos y reconoció en el consumidor uno de aquellos grupos a los que la Carta brinda especial protección.

En cuanto a la viabilidad financiera, es pertinente indicar que en el articulado del Proyecto de Acuerdo No 023 de 2025, se establece que el mismo no generará ninguna erogación presupuestal a cargo del municipio.

VI. DOCUMENTOS ANEXOS

Con la presentación del proyecto de acuerdo, fueron adjuntados los siguientes documentos:

- Comunicación dirigida a los señores Honorables Concejales del Municipio de Floridablanca, con fecha de septiembre de 2025, por parte del Dr. José Fernando Sánchez Carvajal alcalde del Municipio de Floridablanca.
- Proyecto de Acuerdo No 023 de 2025 **“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**.
- Exposición de Motivos.
- Concepto Jurídico, emitido por parte del Dr Germán Danilo González Leon, asesor externo del Concejo Municipal de Floridablanca.

VII. CONCLUSIÓN

En concordancia a que el Proyecto de Acuerdo No 023 de 2025 **“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”** se encuentra ajustado al ordenamiento legal y constitucional, por lo cual estimo que existen las disposiciones necesarias para dar viabilidad a la presente iniciativa.

Por lo tanto, presento **ponencia positiva** para el primer debate ante la Honorable Comisión Segunda de Deporte, Cultura, Ambiente, Salud y Educación de Concejo Municipal de Floridablanca, y solicito respetuosamente a esta comisión continuar con el estudio, análisis y trámite correspondiente, en aras de avanzar el procedimiento para la respectiva aprobación del Proyecto de Acuerdo, objeto de estudio de esta ponencia.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sevastian Tarazona Pilonieta', written over a horizontal line.

**H.C. JUAN SEVASTIAN TARAZONA PILONIETA
CONCEJAL PONENTE.**